LIC «Sierra del Castillo de Laguarres» y a 5.945 m del LIC «Sierra de Esdolamada y Morrones de Güel», así como 24.950 m. de la ZEPA «Sierra y Cañones de Guara».

La explotación se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto 45/2003 por el que se establece régimen de protección para el Quebrantahuesos, sin afectar a las áreas críticas.

El área de intervención no afecta a montes gestionados por esta administración ni a ninguna vía pecuaria.

No se afecta a ningún hábitat natural de interés comunitario de los definidos por la Directiva 92/43/CEE.

No se afecta a ninguna zona húmeda catalogada dentro del convenio RAMSAR.

—Potenciales impactos

Los principales impactos que se producirán durante la fase de construcción de ampliación se derivarán del movimiento de tierras (ruido y polvo) y de la instalación de la nueva nave.

Por su parte, durante la explotación posterior de la nueva instalación, los principales impactos se derivarán de los purines producidos, que serán utilizados como fertilizante agrícola, así como los cadáveres animales que serán tratados correctamente de acuerdo con la normativa vigente.

Considerando la ubicación del proyecto, que la nueva actividad es una ampliación de una explotación ya existente, que se dispondrá de los terrenos necesarios para poder aplicar los purines generados en la explotación ya ampliada, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras, tanto durante la ejecución de las obras de ampliación de la instalación como durante la explotación de las mismas, se puede concluir que la valoración global del impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas protectoras y correctoras propuestas.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón y el resultado de las consultas previas, se propone no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Ampliación de explotación porcina de 250 plazas de ciclo cerrado hasta 530 plazas, promovido por AGROPECUARIA SANMARTIN S. C. por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. No obstante deberá tramitar ante el Ayuntamiento de Graus la correspondiente Licencia de Actividad Clasificada para la ampliación proyectada y obtener después la Licencia de Inicio de actividad.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 17 de julio de protección ambiental del Gobierno de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 27 de noviembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

3764 ***RESOLUCION de 27 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de piensos compuestos, existente, en el término municipal de Torres de Barbués (Huesca), y promovida por Hermanos Seral Rapun, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10904).***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Hnos. Seral Rapun S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para Hnos. Seral Rapún, S. A. para las instalaciones existentes de una fábrica de piensos compuestos. El 12 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, en el epígrafe 9, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, en el apartado 9.1.b-2) Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral) de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón. La instalación posee licencia de actividad del Ayuntamiento de Torres de Barbués de fecha 23 de junio de 1.993.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. El 26 de junio de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Torres de Barbués. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 77 de 29 de junio de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 8 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Torres de Barbués sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo sin emitir informe se continúa con la tramitación del expediente.

Sexto.—Con fecha 19 de octubre de 2007 se le notificó a Hnos. Seral Rapún el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que el promotor no ha contestado.

Séptimo.—Los terrenos donde se ubica la fábrica, se encuentran en el recinto nº4 de la parcela nº93 del polígono nº2 del término municipal de Torres de Barbués (Huesca), pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y están calificados como no urbanizable genérico y son de uso compatible según el informe del Ayuntamiento de Torres de Barbués de fecha 17.07.07. Además no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Torres de Barbués el borrador de la presente Resolución y éste no manifestó objeciones al mismo.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Hnos. Seral Rapún, S. A. (A-22009690), en la carretera Tardienta-Grañen, km 9, Torres de Barbués (Huesca) (coordenadas UTM HUSO 30: X = 711.414, Y = 4.647.405, Z = 326 m) y CNAE 0142, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la una fábrica de piensos compuestos, con una capacidad de producción de 175.200 T/año de productos terminados. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

La fábrica de Hnos. Seral Rapún, S. A. se dedica a la elaboración de piensos compuestos. La superficie total del recinto es de 13.549 m^2, de los que 1.077 m^2 pertenecen a superficie construida.

Se compone de una nave para la fabricación de piensos, que posee un pequeño almacén para la manipulación de productos medicamentosos y otra nave para el almacén de materias primas y una zona de oficinas. Se dispone, además de la maquinaria y equipos necesarios para la fabricación del pienso, de una caldera de vapor, una báscula, dos tolvas piquera, 50 silos de almacenamiento de materias primas, 4 silos de grasas y melazas, 2 silos de almacenamiento de carbonatos y fosfatos y 18 silos para el almacenamiento de productos acabados.

Las líneas de elaboración que se fabrican son piensos para ganado porcino: lechones iniciación, lechones transición, engorde, cebo, reproductoras, cerdas gestantes y cerdas lactantes.

El empleo de materias primas varía en función de las formulaciones de los piensos que se vayan a elaborar y de los precios de las mismas. Las materias primas empleadas son: soja, trigo, cascarilla de soja, salvado de trigo, cebada, centeno, maíz, tercerilla, aceite de soja, colza, guisantes, pulpa de remolacha, mandioca, azúcares y melaza, mantecas y grasas animales, harina de pescado, carbonato cálcico, fosfato bicálcico, sal, galletas, lisina y metionina.

El proceso productivo comienza con la recepción de las materias primas, que se descargan en tolvas-piquera o se depositan en la nave almacén, desde donde mediante un elevador, transportadores y distribuidores giratorios pasan a los silos correspondientes. Una vez pesadas mediante báscula automática, las materias primas se descargan sobre una mezcladora, se añaden además correctores, aditivos, grasas y melazas. La melaza se conduce al melazador para que sea mezclado conforme pasa la harina. La mezcla será destinada como pienso en harina granel o para granulación.

Para realizar el pienso granulado la harina se calienta mediante vapor de agua para introducirla en una prensa por donde salen los gránulos que son enfriados posteriormente por una enfriadora a contracorriente. Finalmente mediante un elevador el producto pasa a los silos de carga y de allí a los camiones.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad de producción dada, son los siguientes:

Soja:	31.643 Tn/año
Trigo:	32.593 Tn/año
Cascarilla de soja:	960 Tn/año
Salvado de trigo:	7.053 Tn/año
Cebada:	37.470 Tn/año
Centeno:	19.644 Tn/año
Maíz:	9.204 Tn/año
Tercerilla:	5.063 Tn/año
Aceite de soja:	936 Tn/año
Colza:	4.423 Tn/año
Guisantes:	14.622 Tn/año
Pulpa remolacha:	2.220 Tn/año
Mandioca:	5.352 Tn/año
Azucares y melaza:	2.120 Tn/año
Mantecas y grasas animales:	4.533 Tn/año
Harina de pescado:	1.566 Tn/año
Carbonato cálcico:	1.422 Tn/año
Fosfato bicálcico:	1.432 Tn/año
Sal:	778 Tn/año
Galletas	7.765 Tn/año
Lisina	370 Tn/año
Metionina:	105 Tn/año

Agua: 3.442 m^3/año. El uso de agua es para labores de limpieza y para la caldera de vapor. El abastecimiento de agua se realizará desde la acequia de la Comunidad de Regantes de Valfonda de Santa Ana, y las aguas residuales se dirigirán a la red de saneamiento municipal.

Energía eléctrica:. 5.510.711 kwh/año

Fuel-oil: 1.032 Tn/año

1.3.—Vertido de aguas residuales

La mayor parte del agua consumida es transformada en vapor de agua. Las aguas residuales vertidas se corresponden con las aguas de limpieza, las sanitarias y las pluviales.

Caudal de vertido máximo: 554 m3/año.

Vertido a la red general de saneamiento municipal.

1.3.1.—Parámetros fundamentales

Dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	*Concentración media diaria máxima*	*Concentración instantánea máxima*
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l

1.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior se corresponden con los gases de combustión procedentes de la caldera de vapor y las partículas de polvo generadas por la recepción de materias primas. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco nº 1.

_ Caldera de vapor. Se utiliza como combustible fuel-oil.

_ Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, epígrafe 3.1.1. Nº Libro de Registro: AR/750/IC01

_ Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

_ Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
SO2	100 mg/Nm^3
NOx	400 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	150 mg/Nm^3
Partículas	50 mg/Nm^3

Focos 2 y 3:

_ Salida de gases de las piqueras de recepción Nº 1 y 2.

_ En un plazo 6 meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada, las piqueras de recepción deberán implantar un sistema de aspiración y recepción, para la captación y depuración del polvo generado en la descarga de materias primas en ellas. La evacuación de este sistema deberá adaptarse a las características de los focos emisores que establece la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

_ En el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal de los focos, deberá presentar ante el INAGA un libro-registro de los focos para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.13.3., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
Partículas sólidas	75 mg/Nm^3

1.5.—Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca.

1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización de Hnos. Seral Rapún, S. A., la inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº AR/PP-2292/2007, para los siguientes residuos peligrosos:

—Residuos peligrosos que deberán gestionarse mediante su entrega a gestor autorizado, de acuerdo a lo establecido en el RD 833/1988, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

Residuos peligrosos	*Cantidad*	*Código CER*
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	0,24 Tn/año	020108

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	*Código CER*	*Cantidad (Tn/año)*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,8 Tn/año

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

Residuos industriales no peligrosos	*Cantidad Tn/año*	*Código CER*
Papel y cartón	10	200101
Plásticos	1	200139
Residuos de tóner distintos a los especificados en el código 080317	1,2 Tn/año	080318

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

RESIDUOS	*CANTIDAD (Tn/año)*	*CODIGO CER*
Mezcla de residuos municipales	1,68 *	200301

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los

servicios municipales, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de la Industria Alimentaria, Bebida y Leche, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Medidas de carácter general:

Se realiza la formación del personal en relación a buenas prácticas en la limpieza.

Ahorro de energía

Se favorece la optimización de los procesos que intervienen en la fabricación del pienso mediante cuadro sinóptico e informatización total del sistema.

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Se dispone de un sistema de aspiración de polvo centralizado, con un filtro de mangas automático situado en lo alto de la fábrica que capta el polvo generado, siendo un ciclo cerrado y no produciéndose emisiones al exterior.

1.10.—Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes a los grupos B y C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual para los focos pertenecientes al grupo B. Asimismo se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los focos de emisión del grupo B y cada 5 años para el foco del grupo C.

En el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal de los focos 2 y 3, deberá presentar ante el INAGA un libro-registro de los focos para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.11.—Control del vertido de aguas residuales

La instalación de vertido dispone de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

1.12.—Control de la producción de residuos

Producción de residuos peligrosos

Hnos. Seral Rapún, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Hnos. Seral Rapún, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación durante un periodo no inferior a tres años para los residuos no peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 9.1.b.2 de la Ley 16/2002 y 8.b.ii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.14.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.16.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará

visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 27 de noviembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

3765 ***RESOLUCION de 27 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, de Kata Aragón, S. A., ubicadas en el Polígono Industrial El Pradillo II, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10914).***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Kata Aragón, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor Kata Aragón, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Kata Aragón, S. A., en el Polígono Industrial El Pradillo II del término municipal de Pedrola (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 16 de abril de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 22 de marzo de 2007.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, [Grupo 2. Producción y transformación de metales. 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 m2, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La instalación dispone de Licencia Municipal de Actividades, otorgada por el Ayuntamiento de Pedrola, con fecha 7 de septiembre de 2001.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 17 de mayo de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 21 de mayo de 2007, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Pedrola. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 62 de 25 de mayo de 2007.

Cuarto.—Dentro del plazo citado de Información pública se reciben alegaciones de la Secretaría de Acción Sindical, Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT Aragón, en las que se hacen consideraciones en relación a la disminución del consumo de disolventes, residuos peligrosos generados, sustitución de combustibles y transporte de personal.

Quinto.—En fecha 20 de marzo de 2007 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó informe a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático respecto al informe preliminar de suelos de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados que se tramita conjuntamente con la Autorización Ambiental integrada. Con fecha 29 de junio de 2007 se recibe en el registro del INAGA, dicho informe.

Sexto.—Se solicita, con fechas 12 de julio de 2007 y 22 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Pedrola sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón. Con fecha 28 de septiembre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Pedrola del Informe, favorable con prescripciones, del artículo 47 de la Ley 7/2006.

Séptimo.—Con fecha 16 de octubre de 2007 se le notificó a Kata Aragón, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que el promotor contestó el 5 de noviembre de 2007, realizando diversas observaciones. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Pedrola el borrador de la presente Resolución y éste no manifestó objeciones al mismo.

Octavo.—En el entorno donde se sitúa esta instalación, los terrenos son principalmente pertenecientes a un polígono industrial existente y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Se debe destacar que la zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), aunque no se encuentra dentro del Area Crítica, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre dicha especie. No se encuentra, la zona, dentro de la aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación. La zona de estudio se encuentra en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

El terreno en el que se ubica la instalación de tratamientos superficiales es considerado como urbano consolidado de uso industrial. La parcela donde se ubica la actividad se localiza en un área de actividad industrial.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacio-